

ESTADO No. 035

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **2 de junio de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO VISITA	537 (HHRC-01)	SIGMA LTDA	2	24-05-2015	0618	PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0283 del 14 de mayo de 2015. SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 29 de abril de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. CUARTO: Requerir incurso en causal de caducidad, al concesionario del Contrato No. 537 (HHRC-01), por la causal establecida en la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.2 del contrato y el Artículo 112 literal (c) de la Ley 685 de 2001, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a

EST-VSC-PARCU-035

						lo expuesto en el presente acto administrativo, dando inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GC3-091	GLADYS LEAL DE BELTRAN	3	27-05-2015	0619	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, del contrato de concesión Minera No.GC3-091, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-0305 del 22 de Mayo de 2015. ARTICULO SEGUNDO.- Se le recuerda al titular del contrato, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y OBRAS PTO, es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión No.GC3-091, el faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 378.278) más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARAGRAFO 1º. para lo cual se concede un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, para que presente recibo de consignación, Vencido el término a concedido sin dar cumplimiento se procederá con la sanción de multa de que trata el artículo de la ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO.- APROBAR, al titular del contrato de concesión minera número No.GC3-091 los Formatos Básico Minero SEMESTRAL de 2012 y SEMESTRAL Y ANUAL de 2014, conforme a la recomendación del concepto técnico número 0305 de fecha 22 de mayo del año 2015 ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera numero No.GC3-091 que la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emita resolución motivada que resuelva la solicitud de cesión impetrada por el titular minero. ARTICULO QUINTO: APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 3 de 28

EST-VSC-PARCU-035

						CINCUENTA MIL PESOS (5.350.000). Conforme a la recomendación del concepto técnico núm 0305 de fecha 22 de mayo del año 2015 ARTICULO SEXTOS: CORRER TRASLADO, a los titulares del contrato de concesión No.GC3-091 concepto técnico PARCU-0305 del 22 de Mayo de 2015, para su conocimiento. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO VISITA	GELL-03	CERAMICA ITALIA S.A.	3	27-05-2015	0620	PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0286 del 15 de mayo de 2015. SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 22 de abril de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO VISITA	375-54	CARLOS HUMBERTO MORA URBINA	2	27-05-2015	0621	PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0276 del 14 de mayo de 2015. SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 30 de abril de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 4 de 28

EST-VSC-PARCU-035

						TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. CUARTO: Requerir incurso en causal de cancelación, al titular de la Licencia 375 por la causal establecida en el Artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, por lo cual se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, dando inicio al procedimiento cancelación. QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO VISITA	0622	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ	3	27-05-2015	0622	PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0202 del 5 de mayo de 2015. SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 16 de abril de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987y 2222/ 93 Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. CUARTO: REQUERIR INCURSO EN CAUSAL DE CANCELACIÓN, al titular de la Licencia 314 (GIDD-02) por la causal establecida en el Artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, por lo cual se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, dando inicio al procedimiento cancelación

EST-VSC-PARCU-035

						QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	LEL-09062X	GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ	3	27-05-2015	0623	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera numero Nº-LEL-09062X, que se culminará con el proceso administrativo sancionatorio que fue iniciado por medio de auto número 0924 de fecha 10 de julio de 2014 y auto número 0206 de fecha 29 de enero de 2015, debido a la renuencia en el cumplimiento de las obligaciones contratadas. ARTIUCLO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No.LEL-09062X que se le concede el termino de diez(10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue la Póliza de Cumplimiento Minero que fue requerida mediante auto PARCU-0309 de fecha 25 de Enero de 2014, so pena de culminar con el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO, a los titulares del contrato de concesión No.LEL-09062X, el concepto técnico PARCU-0309 del 25 de Mayo de 2015, para su conocimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO VISITA	LEL-09061	JAVIER RODRIGUEZ VELANDIA	3	27-05-2015	0624	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera número LEL-09061, que se culminará con los procedimientos sancionatorios, dispuestos a través de los actos administrativos expuestos en la parte motiva, sí en el lapso de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo no subsana las causales aducidas. ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN comprendida entre el 02 de Febrero de 2012 y hasta el 02 de Febrero de 2013 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin; Esto es por recomendación del concepto técnico número 0310 de fecha 25 de mayo de 2015, que recomendó aprobar. ARTICULO TERCERO.- INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. LEL-09061, que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue la Póliza de Cumplimiento Minero que fue requerida mediante auto PARCU-0310 de fecha 25 de Mayo de 2015, so pena de culminar con el trámite administrativo sancionatorio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 6 de 28

EST-VSC-PARCU-035

						ARTICULO CUARTO REQUERIR: al titular del contrato de concesión minera número No. LEL-09061, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que presente el FBM Semestral de 2014, para lo cual concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio. ARTIUCLO QUINTO: REQUERIR: al titular del contrato de concesión minera número No. LEL-09061, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que presente el Pago por visita de Fiscalización tal como consta en la parte motiva de este proveído, para lo cual concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO SEXTO: CORRER TRASLADO, a los titulares del contrato de concesión No. LEL-09061, el concepto técnico PARCU-0310 del 25 de Mayo de 2015, para su conocimiento. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	465	RENZON DIAZ CARRILLO	2	27-05-2015	0625	ARTICULO PRIMERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión 465-54, Señor RENZON DIAZ CARRILLO, para que manifieste si es su voluntad continuar con el trámite de “suspensión o disminución de la explotación” y allegue las pruebas pertinentes que pretenda hacer valer para el caso o por el contrario desista de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se concede el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de este acto, para que allegue lo solicitado, en aras de determinar la viabilidad de la solicitud de suspensión actividades, so pena de entender desistido la petición, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo
AUTO	KBB-158041	RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO	2	28-05-2015	0626	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al Señor RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KBB-15041 para que antes del día 28/06/2015, realice

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 7 de 28

EST-VSC-PARCU-035

						el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28/06/2015 al 28/06/2016, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.873.838). PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contactenos@anm.gov.co. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
AUTO	JLT-15052X	LEYHAT DE COLOMBIA SUCURSAL	1	28-05-2015	0627	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado del Concepto Técnico PARCU-0321 de 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero ambiental No. 400001283 de la Aseguradora Nacional de Seguros con vigencia del 12/05/2014 y hasta el 28/08/2016, lo anterior según Concepto Técnico PARCU-0321 de fecha 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
AUTO	JLN-11381	LEYHAT DE COLOMBIA SUCURSAL	2	28-05-2015	0628	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado del Concepto Técnico PARCU-0319 de 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.

EST-VSC-PARCU-035

						ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero ambiental No. 400001284 de la Aseguradora Nacional de Seguros con vigencia del 12/05/2014 y hasta el 29/05/2016, lo anterior según Concepto Técnico PARCU-0319 de fecha 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite
AUTO	JKA-11242X	LEYHAT C OLOMBIA SUCURSAL	1	28-05-2015	0629	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado del Concepto Técnico PARCU-0320 de 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero ambiental No. 400001281 de la Aseguradora Nacional de Seguros con vigencia del 12/05/2014 y hasta el 28/08/2016, lo anterior según Concepto Técnico PARCU-0320 de fecha 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
AUTO VISITA	04-001-2001	MARGARITA JAIMES VERA U JOSE DEL CARMEN JASIMES VERA	2	28-05-2015	0630	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-001-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-001-2001, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Abril de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 018.” y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: IMPONER medida de seguridad consistente en la suspensión de los trabajos de preparación del tambor auxiliar del tambor 6, el tambor 6 y del frente del Nivel Manto 10 hasta tanto se tomen los correctivos necesarios para mejorar el circuito de ventilación que diluya los gases presentes ($CO_2 = 1.06\%$)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 9 de 28

EST-VSC-PARCU-035

						Plazo otorgado o fecha de vencimiento: 14 de Mayo de 2015. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 018”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de Abril de 2015 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-001-2001. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-001-2001, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 018, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-001-2001, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 018”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo
AUTO VISITA	04-002-201	PASCUAL FLOREZ Y YOLANDA FLOREZ	2	28-05-2015	0631	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-002-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-002-2001, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 15 de Abril de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta de

EST-VSC-PARCU-035

					Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 019.” y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 019”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 15 de Abril de 2015 al área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-002-2001. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-002-2001, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 019, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-002-2001, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 019”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-035

AUTO VISITA	04-005-97	CARBOMNES SAN CAYETANO S.A.S	2	04-005-97	0632	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-005-97, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-005-97, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 16 de Abril de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 020.” y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 020”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de Abril de 2015 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-005-97. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-005-97, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 020, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-005-97, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 020”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.
-------------	-----------	------------------------------	---	-----------	------	--

EST-VSC-PARCU-035

						ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo
AUTO VISITA	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZSANCHEZ	2	28-05-2015	0633	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-082, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Concesión No. DDG-082, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 17 de Abril de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 021.” y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 021”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de Abril de 2015 al área del Contrato de Concesión No. DDG-082. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. DDG-082, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 021, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-082, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 021”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.

EST-VSC-PARCU-035

						ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo
AUTO	HJK-15522X	MINAS LA AURORA S.A.	3	28-05-2015	0634	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR, a los titulares del contrato de concesión No. HJK-1522X, que no es viable aprobar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0306 del 22 de mayo de 2015 PARAGRAFO PRIMERO.- Se concede un término no mayor a treinta (30) días contados partir de la notificación de este acto, para que presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 ciñéndose a los términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas. Vencido el término aquí concedido sin dar cumplimiento se procederá con la sanción de multa de que trata el artículo 115 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEGUNDO.- Requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del contrato de concesión No. HJK-15522X, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal <u>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.</u> PARAGRAFO 1º. Se requiere al titular para que presente la Póliza Minera, conforme a la recomendación del concepto técnico PARCU-0306 del 22 de mayo de 2015, para lo anterior se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, para subsanar la causal a aducida o en su defecto se culmina el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD. ARTICULO TERCERO.- INFORMAR, a los titulares del contrato de concesión No. HJK-15522X, la aprobación de los FORMATO BASICO SEMESTRAL Y ANUAL DE 2014, tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0306 del 22 de mayo de 2015.

EST-VSC-PARCU-035

						ARTICULO CUARTO.- Aprobar los pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-0306 del 22 de mayo de 2015. ARTICULO QUINTO.- Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HJK-15522X, la licencia ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTICULO SEXTO.- CORRER TRASLADO, a los titulares del contrato de concesión No. HJK-15522X, el concepto técnico PARCU-0306 del 22 de mayo de 2015, para su conocimiento. ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	548	RICARDO PIFFANO Y OTROS	6	28-05-2015	0635	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, de conformidad con el concepto técnico No. PARCU- 0284 del 14 de Mayo del 2015, los pagos efectuados por concepto de canon superficiario del Primer año de la etapa de Exploración (15 de Noviembre de 2006 y hasta el 15 de Noviembre de 2007) por valor de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 8.160.000); Segundo año de la etapa de Exploración (15 de Noviembre de 2007 y hasta el 15 de Noviembre de 2008) por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 8.674.000); Tercer año de la etapa de Exploración (15 de Noviembre de 2008 y hasta el 15 de Noviembre de 2009) por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.230.000); Cuarto año de la etapa de Exploración (15 de Noviembre de 2009 y hasta el 15 de Noviembre de 2010) por valor de NUEVE MILLONES NOVIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.9380.000); Quinto año de la etapa de Exploración (15 de Noviembre de 2010 y hasta el 15 de Noviembre de 2011) por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 10.300.000); Sexto año de la etapa de Exploración (15 de Noviembre de 2011 y hasta el 15 de Noviembre de 2012) por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.712.000); Séptimo Año de la etapa de Exploración (15 de Noviembre de 2012 y hasta el 15 de Noviembre de 2013) por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.334.000). ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR, a Titular del Contrato de Concesión No. 548, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del

EST-VSC-PARCU-035

					término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice el pago por concepto canon superficiario correspondiente al pago del canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (15 de Noviembre de 2013 y hasta el 15 de Noviembre de 2014) por un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (M/CTE) (\$ 11.790.000) y el pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (15 de Noviembre de 2014 y hasta el 15 de Noviembre de 2015 por un valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (M/CTE) (\$ 12.320.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización). Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTICULO TERCERO.- CORRER traslado a los titulares del contrato de concesión No. 548, del concepto técnico número PARCU- 0284 de fecha 14 de Mayo del 2015, contenido en el contrato de Concesión número N° 548, para su conocimiento. ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a los Titulares del Expediente No. 548, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se pronunciará referente a la solicitud de Suspensión de Obligaciones, una vez justipreciado técnica y jurídicamente los documentos respectivos presentados y mediante acto administrativo y una vez proferido dicho acto se procederá respectivamente con la notificación ajustado a la norma garantizando un debido proceso.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-035

						ARTICULO QUINTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
AUTO	ELV-081	RAMON IGNACIO GARCIA Y HUMBERTO CARVAJAR	2	28-05-2015	0636	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los titulares del Contrato de concesión No.ELV-081, para que se alleguen un informe técnico en el cual se sustenten las razones por las cuales requiere suspender o disminuir la explotación, conforme a lo expuesto en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de dos (2) meses contado a partir de la notificación de este acto. PARÁGRAFO 1º: Se informa a los concesionarios, que vencido el plazo de los dos meses sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, bajo lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 01 de 1984 (C.C.A) ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los titulares del Contrato de concesión No. ELV-081, que respecto al desistimiento de la Petición de suspensión de Obligaciones, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, se pronunciara en su momento y oportunidad legal. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	2580T	ROMAN CHAPETA CAÑAS- JOSE CAÑAS CHAPETA- GABINO CHAPETA	3	28-05-2015	0637	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera número 2580T, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima quinta numeral 25.2.7del contrato suscrito entre las partes, para que allegue las Pólizas de Garantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la Póliza Minera conforme al presente requerimiento. PARAGRAFO 2º. Vencido el término concedido sin el cumplimiento de lo anterior, este despacho procederá a culminar con el proceso sancionatorio de caducidad. PARAGRAFO 3º. El titular minero debe allegar los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 17 de 28

EST-VSC-PARCU-035

						de obligaciones laborales, conforme a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA OCTAVA literal 28.2 del presente contrato. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésima tercera del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de pequeña explotación carbonífera 2580T allegue el formato Básico Minero ANUAL del año 2014, con su respectivo plano der labores actualizado, Para lo anterior, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: INFORMAR, a los titulares del contrato 2580T que no es viable aprobar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-00317 del 26 de Mayo de 2015. PARAGRAFO 1° Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato 2580T, EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, conforme a lo expuesto por la parte motiva de este acto y bajo recomendación del concepto técnico PARCU-0317 del 26 de Mayo de 2015. PARAGRAFO 2° Se concede un término no mayor a un (01) mes contados partir de la notificación de este acto, para que presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 ciñéndose a los términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas. Vencido el término aquí concedido sin dar cumplimiento se procederá con la sanción de multa de que trata el artículo 115 de la ley 685 de 2001.
AUTO	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	2	28-05-2015	0638	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0314 del 25 de Mayo de 2015. PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión N°FEC-162, para que se sirva allegar las correcciones enunciadas en el concepto técnico N°PARCU-0314 de fecha 25 de Mayo de 2015; para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 2: RECORDARLE al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma

EST-VSC-PARCU-035

					ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión N°FEC-162, del concepto técnico PARCU-0314 de fecha 25 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión N°FEC-162 que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) <u>aprobado</u> y la Licencia Ambiental debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM; medida de control que permite certificar la comercialización de los minerales en el territorio nacional y brindar mayor transparencia a la actividad minera. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N°FEC-162, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°FEC-162, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del séptimo año de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.854.479); correspondiente al periodo del 18 de febrero de 2015 al 18 de febrero de 2016; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 19 de 28

EST-VSC-PARCU-035

						PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta a los Titulares del contrato de concesión N°FEC-162, para que presente el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 con su respectivo plano; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: CONMINAR al titular del contrato de concesión de la referencia para que se sirva cumplir con los requerimientos efectuados por el Punto de Atención Regional Cúcuta mediante auto N°PARCU-2027 de fecha 16 de Diciembre de 2014. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	EAL-081	PROMEXCO S.A.	2	28-05-2015	0639	ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado del Concepto Técnico N°PARCU-308 de 25 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior según concepto técnico N°PARCU-308 de fecha 25 de mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia nacional de Minería. PARÁGRAFO 1: RECORDARLE al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 20 de 28

EST-VSC-PARCU-035

					PARÁGRAFO 3: INFORMARLE al titular del contrato de concesión que desde la notificación del presente proveído el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser anexo (3) tres del contrato de concesión; lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta numeral 6.4 del pacto contractual. ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión N°EAL-081 que una vez cuente con la Licencia Ambiental deberá inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM; medida de control que permite certificar la comercialización de los minerales en el territorio nacional y brindar mayor transparencia a la actividad minera. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°2505545 expedida por SEGUROS LIBERTY, allegada por el titular del contrato de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. PARÁGRAFO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°EAL-081, para que se sirva allegar la póliza minero ambiental debidamente ajustada como se expone en la parte motiva del presente proveído; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ARTÍCULO QUINTO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión de la referencia que con respecto a la solicitud de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente y se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.	
AUTO	GHTG-03 293-54	TRANSMATERIALES S.A.	2	28-05-2015	0640	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N°GHTG-03 (293-54), para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 21 de 28

EST-VSC-PARCU-035

					presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014; lo anterior de conformidad con el concepto técnico N°PARCU-0322 de fecha 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de producción de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I, II, III y IV trimestre de 2014; lo anterior de conformidad con el concepto técnico N°PARCU-0322 de fecha 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de producción de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I trimestre de 2015; lo anterior de conformidad con el concepto técnico N°PARCU-0322 de fecha 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión N°GHTG-03 (293-54), del concepto técnico N°PARCU-0322 de fecha 27 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEXTO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión N°GHTG-03 (293-54) que con respecto al trámite de SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se encuentra desarrollando el estudio pertinente y se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.	
AUTO	IDN-14122	JACOBO ANZOLA	2	28-05-2015	0641	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0302 del 20 de Mayo de 2015.

EST-VSC-PARCU-035

					PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión N°IDN-14122, para que se sirva allegar las correcciones enunciadas en el concepto técnico N°PARCU-0302 de fecha 20 de Mayo de 2015; para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 2: RECORDARLE al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión N°IDN-14122, del concepto técnico PARCU-0302 de fecha 20 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión N°IDN-14122 que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO y la Licencia Ambiental, debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM; medida de control que permite certificar la comercialización de los minerales en el territorio nacional y brindar mayor transparencia a la actividad minera. ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR la póliza minero ambiental N°21-44-101183448, con vigencia desde el 01 de Diciembre de 2014 hasta el 01 de Diciembre de 2015, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.; lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU-0302 de fecha 20 de Mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO QUINTO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión N°IDN-14122 que con respecto al trámite de cesión de derechos, en estos momentos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra desarrollando el estudio pertinente y se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar ARTÍCULO SEXTO: CONTINUAR con trámite administrativo sancionatorio del auto N°PARU-1792 de fecha 12 de noviembre de 2014 y del auto N°PARCU-0261 de fecha 28 de Febrero de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta, lo anterior debido a que el titular
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-035

						no ha cumplido con la obligación contractual de presentar la Licencia Ambiental y así mismo el Formato Básico Minero (FBM) de la anualidad de 2013 y el FBM semestral de 2014. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°IDN-14122, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 con su respectivo plano; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO	HHUN-03 634	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	2	28-05-2015	0642	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°HHUN-03 (634), para que en un término no mayor a QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de CIENTO SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$107.042); correspondiente al periodo del 15 de Noviembre de 2007 al 15 de Noviembre de 2008; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

EST-VSC-PARCU-035

						PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión N°HHUN-03 (634), del concepto técnico PARCU-0301 de fecha 20 de mayo de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración; lo anterior de conformidad con el concepto técnico N°PARCU-0301 de fecha 20 de mayo de 2015. ARTÍCULO CUARTO: CONTINUAR con el trámite sancionatorio del auto N°PARCU-1455 de fecha 24 de Septiembre de 2014, proferido por el Punto de Atención regional Cúcuta ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	IGU-14271	JOSE DARMEN CELIS PEREZ	5	28-05-2015	0643	ARTICULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato concesión IGU-14271, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 literal F de la ley 685 del 2001, para que allegue las Pólizas de Garantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de concesión IGU-14271, allegue el formato Básico Minero SEMESTRAL DE 2011 Y 2012 Y SEMESTRAL Y ANUAL del año 2013 y 2014, con su respectivo plano der labores actualizado. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los Formatos Básico Minero SEMESTRAL Y ANUAL de 2011 y 2012 ya que se ajusta a lo estipulado para tal fin, esto es por recomendación del concepto técnico número 0316 de fecha 26 de mayo de 2015. ARTICULO CUARTO.- INFORMAR, a los titulares del contrato IGU-14271 que no es viable aprobar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0316 del 26 de Mayo de 2015.

EST-VSC-PARCU-035

					ARTICULO QUINTO.- Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato IGU-14271, EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, conforme a lo expuesto por la parte motiva de este acto y bajo recomendación del concepto técnico PARCU-0316 del 26 de Mayo de 2015. ARTICULO SEXTO: Conminar al titular del contrato de concesión minera No. IGU-14271, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARCU-0256 del 28 de febrero de 2014, respecto a la Licencia Ambiental, so pena de culminar procedimiento sancionatorio. ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001 para que el titular del contrato de concesión IGU-14271, allegue el Recibo de pago por concepto de visita de fiscalización tal como consta en la parte motiva de este proveído. ARTICULO OCTAVO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D) de la ley 685 del 2001, para que allegue el faltante de la Primera anualidad de exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.208.597,49), más los intereses que se generen hasta el momento de su pago total, de conformidad del concepto técnico PARCU-0316 del 26 de Mayo de 2015. ARTICULO NOVENO.- REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D) de la ley 685 del 2001, el pago de los intereses correspondientes a la Segunda anualidad de exploración, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$263.461, 00), de conformidad del concepto técnico PARCU-0316 del 26 de Mayo de 2015. ARTICULO DECIMO.- REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D) de la ley 685 del 2001, el pago de los intereses correspondientes a la tercera anualidad, por valor de SETECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$760.072,00), de conformidad del concepto técnico PARCU-0316 del 26 de Mayo de 2015. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D) de la ley 685 del 2001, el pago de los intereses correspondientes a la Primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-035

						QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$506.495, oo.) De conformidad del concepto técnico PARCU-0316 del 26 de Mayo de 2015. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D) de la ley 685 del 2001, el pago de la contraprestación económica por concepto de Segunda anualidad de Construcción y Montaje: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCO PESOS (\$2'469.605), de conformidad del concepto técnico PARCU-0316 del 26 de Mayo de 2015. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D) de la ley 685 del 2001, el pago de la contraprestación económica por concepto de Tercera anualidad de Construcción y Montaje: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2'568.964), Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cancelación de la deuda. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para lo requerido en este acto administrativo, se concede un término no mayor a Veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las causales aducidas, so pena de culminar procedimiento sancionatorios de ley. (CADUCIDAD Y MULTAS) ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	28-05-2015	0644	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al Señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LHQ-08171 para que antes del día 17/06/2015, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 17/06/2015 al 16/06/2016, por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREITA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.077.239). PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001;

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 27 de 28

EST-VSC-PARCU-035

						además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contactenos@anm.gov.co. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
AUTO VCT	04-007-98	CARSOCIOS LTDA.	3	19-05-2015	000014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CARSOCIOS LTDA. a través de su representante legal BRAULIO ANTONIO VARGAS CORDERO, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Otrosí No. 2 al Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-007-98, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad CARSOCIOS LTDA., para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO VCT	038 (GELL-03)	CERAMICA ITALIA S.A.	2	15-05-2015	000013	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Representante legal de la SOCIEDAD CERAMICA ITALIA S.A., titular de la Licencia de explotación No. 038 (GELL-03) para que allegue el documento de negociación del área a ceder debidamente suscrito entre las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

EST-VSC-PARCU-035

					Parágrafo Primero: Para lo anterior se le concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 13 del decreto 01 de 1984, so pena de declarar desistido y archivada el trámite de cesión parcial de área. ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese de forma personal esta Resolución al Representante Legal de la SOCIEDAD CERÁMICA ITALIA S.A., titular de la Licencia de explotación No. 038 (GELL-03), o quien haga sus veces en calidad de cedente y al señor JOSÉ GUILLERMO PÉREZ en pretendido cesionario, o en su defecto notificase por edicto, según lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **2 de junio de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: MAJA / Revisó: HGCM